

11

Larag. a 22 de Agosto de 1569.

470

Indempnidad otorgada por
 el mag. mag. Juan Ramirez
 de suerva Infante Receptor
 del Santo officio de la Inqui-
 sitio en favor de los mag. mag. ^{cos}
 Juan Munoz de heredia y de pa-
 plona y Francisco de nubi Ju-
 fanones domiciliados en esta
 Ciudad

C-10

n-21

v. 8. - 428,

usnos. C-11



En su nombre manifestado a todos
 sea que yo Juan Ferrnandez de suerri
 Infante domiciliado en la ciudad de
 Caragoca y Preceptor del santo officio
 de la Inquisición del Reyno de Aragon
 en mi nombre propio Atendido y considerado
 que vosotros los muy mag^{os} Juan Muñoz
 de heredia y de panplona y francisco de buen
 Infantes domiciliados en la dha ciudad
 de Caragoca Aragonenses mias y por mi los obli
 gasteys a los sus heria Curados del lugar de
 Suslibal en la suma y cantidad de veinte
 mil sueldos de micos Saqueses mediante sus
 mandamientos Publicos de comandado de otra obli
 gacion que fecho fue en el dho lugar de Sus
 libal en uno de los dias de uno de los meses del
 año del nacimiento de nro señor de mil quin
 ientos e sesenta y tres y por el discreto Juan
 de bacarrae hauiendo en la dha ciudad

y por autoridad Real por todo el Reyno de aragon publico notario Recebido y testificado el qual quiero haer y he aqui por catteda de segun fuere de aragon Et al's debidamente y como conviene Por tanto Et al's yo dicho Juan de amies de xueve en mi nonbre proprio de grado y de mi cierta creencia certi ficado bien y plenaria mente de todo mi derecho por mi y los mios herederos y suce ssores presentes absentes y adhemideros y adhemideros Prometo y me obligo a vosotros dños Juan muros de heredia y de pamplo nay francisco de benen y a los vros herederos y sucesores de sacar y sebar tierras en munes y apas y a aldo a vosotros y al otro devos y bienes vros y del otro devos de la dha obligacion y pagaros todo aquello de los años venete mil sealdos fuere conueniente con que los quiere estas dñas Interesses y meras cabas que en las dhas por causa de la dha obligacion habey's pagado hecho

y sustentado en qual quiere manera de lo qual los pagados en continenti que fuere Requeri do de los mios Requeridos se orenas pagado hecho y sustentado que los habey's Et si no ha cerme pagar tener sebar y cumplir todas y cada vna's cosas sobredhas expensas al guona vos conbendra haer dñas Interesses y meras cabas sebar en qual quiere manera todos aquellos y aquellas promes y obligas pagar sebar habey's y conmendados cumplidamente a vras voluntades de los qua les quiere y expressamente consento que seais creyados por vras solas simples palabras sin sebar rigos Jura y toda otra manera de procaacion Requerida Et por lo das y cada vna's cosas sobredhas cumplidas tener sebar y cumplir obligas impersona y todos mis bienes mo bles y rrios habidos y por haer donde quiere de los quales quiere haer aqui y he los bienes reales pagados particularmente y

Propiedad y en otro qualquiera manera que en
temporal y de hereditario. En temporal y en la
primera instancia como en grado de apelacion y
deformas de contra fueros y que los tales bienes
hayan sido destruidos y aquellos tenidos por los
y el otro de vosotros poseedores y propietarios y sus
sucesores hasta que se hayan satisfechos y pa-
gados de todo lo sobre dicho los quales bienes ama-
yor causa de de conde por vosotros y en vido
nombre y de los dichos señores poseedores que de
aquí adelante se venden y poseen. **N O M I**
ne Precario y conde de vosotros y de los
vros de manera que la posesion mia y de los mios
aprobada a vos y a los dichos señores siempre que que-
vays que se de el apelado de la apprehensio
manifestacion e inventarion de los dichos bie-
nes la posesion mia y de los mios se reuelen
en vosotros y en los vros y se continen de presente
y adelante a la de vosotros y que la oblat del
tal apelado se ha haada por adpion y con-
tinuacion de posesion y sin otra adpion de

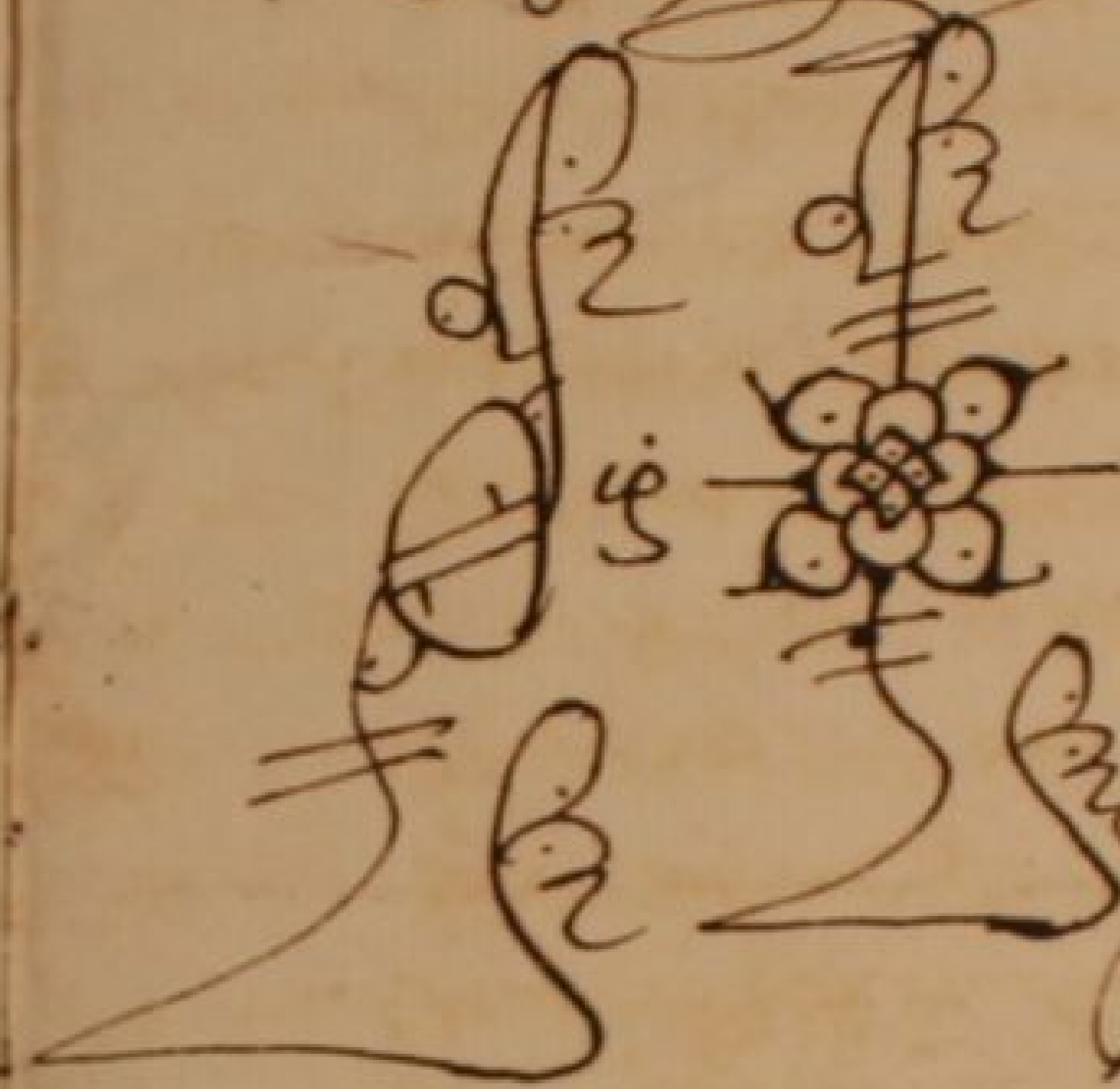
Posecion ni liquidacion alguna podays o cu-
par y haber ocupar manifestar e inventar
y apprehender los tales bienes mios amanos y por
la Corte de qualquiera de los que vos parecer
para que lo avia de ser de y en el presente
instrumento conde seora su de bido efecto
y vosotros y el otro de vosotros ^{los vros} seays e interamen se
pagados y satisfechos de todo lo sobre dicho. El prome-
to conde y me obligo en el tiempo de la execucion
por la dha dha son haada haer dar y asignar
y que de los que se han de bienes mios propios muebles
quitos y expeditos y de ser bargados cumphim
ento de todas y cada unas cosas sobedichas los qua-
les quiere que se vendan seay y sean sacados donde
quiere que seran hallados y vendidos suma-
riamente e horden de fuerio ni de derecho no se bado
e de precio de aquellos vos en que des de todo lo so-
bre dicho. El Remunero en las antedichas cosas y cada
una de ellas a merced de los señores ordinarios y locales
y al servicio de aquellos y de cada uno de ellos. El

Dios me ayude. Como de las misiones y otras cosas
de las dhas y cada una de ellas de la jurisdiccion coher
cion distribucion y conculsa del señor Rey
gobernador de aragon. Regente el officio de la
general gobernacion Justicia de aragon. Almi
nada de la Ciudad de Saragoça. Vicario general
copista eclesiastico de la diocesis de Saragoça
y del Regente el officio de los de qualquiera
sedes de qualquiera otras Justicias y oficiales
eclesiasticos. Como segun de qualquiera que
Reynos tierras y señorios. Señores y de los lugares
bienes de aquellos y de cada uno y qualquiera de
ellos ante los quales y qualquiera de ellos. Prometo
conceder y me obligo. Haberos cumplimiento de
derecho y de Justicia por las cosas dhas dichas
y qualquiera de ellas que en se que por qualquiera
sobre. De un sero y otro. Regencia. Reconocimiento como
oficial qualquiera se pueda hacer y se ha que
execucion y conculsa en misiones por cada
Da. Son Reconocimiento en el año como al fuero

Continenti que en los lugares que no son de San
ta. en singulares bienes se ha de haber la execucion
por los Justicias ordinarios el quicio y expresamente
consiento que por todas y cada una de las cosas sobre
dhas pueda urbariada. Jurico devn. Justicias a todo
y devna. Instancia y execucion a otra sin se de
fession de dispensas algunas tantas veces quan
tas a vos otros o a los vros placera no obstante que
les quiere fueros y derechos al sobre año. Regencia
es a los quales por especial. Facto. Reconocimiento o ho
ssi. Reconocimiento. En. Et cetera. Las dhas. Cosas
y cada una de ellas al beneficio de haber cesion de
bienes y de ser librado a custodia de acrehedor y a
todas y cada una de las cartas de gracia y longament
gia. De ad. Reconocimiento sobre. Reconocimiento. Formas de
de derecho. Inhibitiones de aquellas obtenidas y ob
tenedoras por contra fuero. Et en otra qualquiera
manera cada día de acuerdo cada dos días de
fuero para cartas buscar catadas y cada una de
otras excepciones allegaciones fillaciones difexions
beneficios y defensiones de fuero de derecho obser

banoria y otros costumbres del onse Reyno de aragon
ales sobredichas cosas o alguna dellas depegnantes
se doy poder al notario de onse sustituirse y al
sucesor con sus notas de honde con clausulas el
pnce Instrumento a conse de de arados nombra
deos por los dnos Juan muelos de heredia y de pan
plana y francisco de embuen los surjos con todas
aquellas clausulas que ellas y seguridades que
alos dnos le crado o le crados par lo que sin licencia
ni mandamiento de dno o de otro ni en otro modo
de que se peorra ni calomniar alguna vez y muchas
veces no obstante que el pnce Instrumento arjado
en publica forma sacado en suacio exhibido su
origina nota manifestada y no obstante otros
quales que el pnce dno de dnos dnos de orales
hecho fue agudo en la ciudad de
aragon a veintidos dias del mes
de agosto de año con talo del rey
cincoenta e quatro años de mil
quinientos e setenta e cinco e fue
ron alo sabe dicho presente porteli

gos bernardino gomez y miguel
bui habitantes en la dicha ciudad de
aragonca f.




no de mi martini martines
de jurado notario pu
blico y de los del numero
de la ciudad de aragon
que el presente instru
mento publico de indemp

nidad por el muy mag^o Juan antine
bages notario publico y de los del nume
ro de la dicha ciudad recibido y testifi
cado las notas del qual por muerte suya
por los dnos jurados de dicha ciudad
me han sido encomendadas y creado comi
sario de aquellas de su original nota sa
que con aquella bida firmemente
comprober lo que de fuera escribi de
bia escribi or lo otro escribi hize en fe

7 testimonio de lo qual con este mi aca
firmado signo lo signe con la de
sobrepuesto de se lee y los vnos f. 2.



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



33

3